



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00818-00

Auto interlocutorio

Página 1 de 1

Cartagena de Indias D. T. y C; siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JONIS ANTONIO ROJAS CORDERO Y OTRO
Radicación : 13001-40-03-002-2021-00818-00

CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado el 15 de junio de 2022, la parte ejecutante solicita que se siga adelante con la ejecución teniendo en cuenta que el termino para proponer excepciones por parte de la ejecutada se encuentra vencido, toda vez que, fueron notificados de la demanda mediante envío de aviso por correo certificado el 12 de abril de la presente anualidad.

Sin embargo, este Despacho considera que hasta la fecha no se encuentra traba la Litis por la indebida notificación de los ejecutados, de acuerdo a las siguientes precisiones:

- 1) Mediante memoriales presentados el 10 de marzo de 2022, la parte ejecutante aporta constancia de notificación de los ejecutados, según lo expuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que en su momento se encontraba en vigencia, con resultado de entrega negativo, dado que, la dirección electrónica no era correcta.
- 2) En memorial del 17 de marzo de 2022, el ejecutante intenta notificación de los ejecutados, siguiendo lo dispuesto en el artículo 291° de la Ley 1564 de 2012, enviando citatorio a la dirección "Cra 17 A #24-178 OF 203 Barrio Manga", con resultado negativo al no residir los demandados en el inmueble donde fue enviada la comunicación.
- 3) El 21 de marzo hogaño, la parte ejecutante solicita cambio de dirección del domicilio de los ejecutados para su notificación, aportando la siguiente nomenclatura: "Barrio los Corales Manzana G lote 7, en Cartagena".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00818-00

Auto interlocutorio

Página 2 de 1

- 4) Finalmente, a través de memorial del 20 de abril de 2022 el ejecutante aporta constancia de envío de aviso dirigido al señor JONIS ANTONIO ROJAS CORDERO, en la dirección mencionada anteriormente, con resultado positivo al residir o laboral la persona a notificar en esa dirección.

Por todo lo anterior expuesto, esta Judicatura encuentra que, se echa de menos del expediente digital constancia de envío de citatorio a los ejecutados, toda vez que, la parte ejecutante eligió como medio de notificación lo establecido en los artículos 291° y 292° de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, de la constancia de notificación por aviso presentada el 20 de abril de la presente anualidad, se evidencia en el certificado expedido por la empresa de correo que la persona a notificar solo era el señor JONIS ANTONIO ROJAS CORDERO, que si bien la dirección de los ejecutados en este punto es la misma, no es menos cierto, que las comunicaciones deben ir dirigidas con referencia a la persona a notificar, por lo que, no se evidencia comunicaciones de notificación dirigidas al señor EFRAÍN GUILLERMO DEL VALLE MIRANDA.

Siendo así las cosas, no se accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte ejecutante, y, se le requerirá para que proceda a cumplir a cabalidad con las cargas y/o deberes de Ley.

Por otro lado, se accederá a la solicitud de cambio de dirección de notificación de los ejecutados, presentada el 18 de marzo hogaño.

En consecuencia, se,

RESUELVE

- Primero. **NO ACCEDER** a la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo. **REQUERIR** a la parte ejecutante, a fin de que **cumpla y acredite** su carga procesal de **notificar a la parte ejecutada**, el cotejado del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00818-00

Auto interlocutorio

Página 3 de 1

citatorio o de la notificación efectiva por los medios digitales, de modo que permita darle continuidad al proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Tercero. **TENER** como nueva dirección de notificación judicial de los demandados, JONIS ANTONIO ROJAS CORDERO y EFRAIN DEL VALLE MIRANDA, la siguiente: Barrio los Corales Manzana G lote 7, en la ciudad de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE
JUEZ

M.A.C.M.